

LEGISLACIÓN

Fecha última revisión: marzo 2007

La constitución establece como un derecho fundamental más el derecho a la protección de datos personales, es decir, “el derecho de todo individuo a controlar sus datos personales, sobre su uso y destino, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y derecho del afectado”. Así mismo la Sentencia 292/2000, de 30 de noviembre, del Tribunal Constitucional, reconoce un derecho específico de protección de datos personales.

Como derecho fundamental, es derecho a la protección de los datos personales es irrenunciable al igual que, por ejemplo, el derecho a la vida o a la educación y prevalece sobre el ejercicio de otros derechos no considerados fundamentales.

Este derecho ha sido desarrollado por la legislación española. En un principio, por la *LORTAD, Ley Orgánica 5/1992 de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal*, ya derogada, y en la actualidad por la *Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD)*, y el *Real Decreto 994/99 de 11 de junio de Medidas de Seguridad*, que desarrolla la mencionada ley orgánica y establece una serie de medidas destinadas a garantizar la protección de datos.

A su vez, el 24 de octubre de 1995 el Parlamento Europeo adopta la *Directiva 95/46/CE*, para eliminar los obstáculos a la circulación de datos personales, aproximando las legislaciones nacionales en cuanto a protección de datos de carácter personal.

La legislación de protección de datos personales no se adapta plenamente a las peculiaridades del ejercicio de la Psicología, en especial a las medidas de seguridad que hay que adoptar en relación con la “historia clínica del paciente”. *La Ley 41/2002 Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica* puede servir como referencia para paliar parcialmente las insuficiencias de la LOPD. Por ello es interesante abordar la problemática de la “historia clínica” desde ambas normas.

Así mismo para solventar en alguna medida la falta de información del *Real Decreto 944/99* de medidas de seguridad referidas a ficheros manuales estructurados, ya que solo hace mención a ficheros informáticos, la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (APDCM) ha aprobado una serie de recomendaciones para clarificar algunos aspectos:

- Sobre custodia, archivo y medidas de seguridad a aplicar en los ficheros de historias clínicas manuales ha elaborado la *Recomendación 2/2004 de la APDCM sobre Custodia, Archivo y Seguridad de los Datos de Carácter Personal de las Historias Clínicas no Informatizadas*, dirigida a centros públicos, pero puede dar una orientación a los privados..

- Para la historia social ha aprobado la *Recomendación 1/2005 de la APDCM, sobre Archivo, Uso y Custodia de la Documentación que compone la Historia Social no informatizada*.

Para terminar, en el ámbito laboral, esta agencia ha elaborado la *Recomendación 1/2006, de 3 de abril de la APDCM, sobre cesiones de datos de empleados públicos de la Comunidad de Madrid a las Secciones Sindicales, comités de empresa y juntas de personal*.